



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

06 AGO. 2025

14:28 hrs

5n mo

4 en

RECIBIDO

Digital

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
PRESENTES.**

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Lucca S.

El que suscribe, **Regidor Víctor Hugo Hernández López**, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Acorde con el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En el mismo sentido, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual menciona que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
3. En razón de lo anterior, el Gobierno Municipal de Guadalajara ha diseñado un entramado reglamentario sobre diversas disposiciones y materias, tanto de su estricta competencia, así como aquellas de carácter concurrente, sobre las cuales se conforma el seguimiento de las políticas públicas que deben de implementar las dependencias que conforman al gobierno y la administración pública municipal con relación a sus respectivas responsabilidades.



La ciudad que
te cuida



4. De manera particular, desde hace cuando menos dos décadas, una de las políticas públicas específicas sobre las que diversas dependencias que integran a dicha administración pública han trabajado, de manera transversal, a partir de la implementación de diversos proyectos y programas, es la atención a las juventudes, la cual se ha venido adaptando acorde a las directrices y lineamientos de cada una de las administraciones municipales decide implementar, con el objeto de visibilizar y atender de manera particular las necesidades que surgen en el sector juvenil.
5. Como parte de los antecedentes al punto previamente expuesto, con fecha del año 1999 fue publicada la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, misma que se desprende de una serie de recomendaciones convencionales emitidas por organismos internacionales, las cuales versaban sobre la necesidad para el Estado mexicano de diseñar políticas públicas específicas en factor de determinados sectores poblacionales, que experimentaban algún tipo de desigualdad o vulnerabilidad no atendida.
6. Luego de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, acontecida en el año 2011, se desprendió la obligatoriedad para el Estado mexicano de abordar la creación de un marco normativo específico que permitiera, aún más, el diseño de condiciones específicas en sus políticas públicas para otros sectores poblacionales que no se encontraban plenamente visibilizados; de este proceso surgió la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2014.
7. En el caso concreto de la primer normativa antes referida, inicialmente se reconoció al sector juvenil que se ubicaba dentro del parámetro de los 12 a los 29 años de edad; esto sin distinguir que durante dicho proceso, las y los jóvenes en dicha etapa transitarían a la mayoría de edad, por lo que el reconocimiento de sus derechos trascendería a una nueva condición civil.
8. A su vez, para el supuesto de la normativa secundaria en materia de niñez y adolescencia, el parámetro de edad reconocía en la etapa de niñez a las y los menores de 12 años. Para el caso de las y los adolescentes, serían todas y todos aquellos a partir de 12 años cumplidos y hasta antes de los 18 años de edad. En



ambos supuestos, son estas las únicas disposiciones legales vigentes que establecen una distinción o segmentación del sector poblacional a quien se dirige la política pública de niñas, niños y adolescentes.

9. Sobre este aspecto, conviene destacar un criterio internacional recientemente formulado y adoptado, Derivado del análisis de diversas ponencias formuladas en convenciones ante organismos internacionales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció un parámetro crucial para distinguir las diversas etapas que deben de considerarse para las juventudes, refiriéndolas de la siguiente forma¹:

- Juventud temprana: entre los 10 a los 14 años
- Juventud media: entre los 14 a los 17 años
- Juventud tardía: entre los 17 a los 19 años

10. Dicha clasificación, de acuerdo al estudio formulado por el organismo internacional, obedecía a que era una distinción necesaria que tenía que realizarse sobre dicho sector poblacional para poder orientar a la creación y diseño de políticas públicas de carácter específico, acorde a las necesidades de cada segmento ya que éstas no necesariamente compartían las mismas o requerían de la atención de sus problemáticas desde una perspectiva distinta.

11. Con base en la clasificación previamente descrita, es importante resaltar que —hasta el momento—en el Gobierno Municipal no se cuenta con una base normativa o algún lineamiento que tome en consideración la clasificación realizada por el estudio citado del organismo internacional. Así mismo, a partir del análisis realizado a la normatividad municipal actualmente vigente, sólo existe un ordenamiento —el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara—el cual hace referencia de manera concreta a parte del sector poblacional a quien se dirige la política pública

¹ World Health Organization. Growing up unequal: gender and socioeconomic differences in young people's health and well-being. Health Behaviour in School-aged Children (HBSC) study: international report from the 2013/2014 survey [Internet]. Denmark: WHO Regional Office for Europe; 2016. Disponible en: <https://www.who.int/europe/publications/i/item/9789289051361>



municipal en materia de juventudes, sin que exista otro ordenamiento donde pueda establecerse de manera formal esta segmentación.

12. Ahora bien, si bien es cierto, tanto los instrumentos de planeación como los propios manuales de operación internos de las dependencias competentes en la materia podrían establecer de manera específica dicha distinción, la propuesta que aquí se formula es asignar la responsabilidad de realizar un proceso de segmentación para orientar a cada rubro de juventudes una política específica, al área correspondiente para que ésta tenga la obligación de diseñar en sus programas anuales los proyectos específicos para cada uno de éstos.

13. En virtud de ello, se considera que es justificable una propuesta de modificación al ordenamiento principal que rige la organización interna del Gobierno Municipal, mediante la cual se facultaría a la Dirección de Juventudes para que tenga la responsabilidad y la obligación de generar una planeación más específica para cada segmento de la población juvenil y orientar la política municipal a las necesidades particulares de cada grupo poblacional.

14. Por tanto, la propuesta concreta de la presente iniciativa es la modificación al artículo 258 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara —relativo a las atribuciones y facultades de la Dirección de Juventudes— a que refiera de manera concreta la responsabilidad de tomar en consideración la segmentación previamente mencionada, para el diseño de sus procesos de atención, manuales de operación y proyectos, con la finalidad de diseñar políticas públicas mucho más eficaces, en las que se tome en consideración las características propias de los segmentos poblacionales a los que hace alusión el estudio formulado por el organismo internacional antes referido.

15. Para una mayor esclarecimiento y comprensión sobre lo antes expuesto, me permito manifestar la propuesta de reforma que se pretende, en la siguiente tabla comparativa:



CÓDIGO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TEXTO ACTUAL	SE PROPONE
Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes: I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de los jóvenes del municipio de Guadalajara; II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Guadalajara; III. a V. [...] VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara; y VII. [...]	Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes: I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de la juventud, en sus distintas etapas de edad desde los 12 a los 29 años y su desarrollo acorde a su clasificación formal y convencionalmente reconocida, en el municipio de Guadalajara; II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permita incorporarles, en correspondencia a sus distintas etapas de edad, al desarrollo del municipio de Guadalajara; III. a V. [...] VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara, a partir de las condiciones y características de edad y desarrollo; y VII. [...]



16. Acorde a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa conlleva las siguientes:

Repercusiones jurídicas: Únicamente aquellas tendientes a la adecuación de las disposiciones reglamentarias, disposiciones legales, manuales de organización, reglas de operación, así como demás lineamientos relacionados con la ejecución de la política pública municipal en materia de atención a juventudes, por parte de la dependencia competente del Gobierno Municipal.

Repercusiones presupuestales: No tiene implicaciones presupuestales, dado que no es necesario el destino de recursos adicionales a los ya contemplados en el presupuesto de egresos correspondiente para el cumplimiento de esta iniciativa, dado que los programas que se contemplan en la política municipal de atención a juventudes ya se encuentran debidamente considerados en la política de gasto de cada ejercicio fiscal para el municipio.

Repercusiones laborales: No existen, toda vez que no implica la creación de nuevas plazas a la plantilla laboral del Municipio.

Repercusiones sociales: Se podrá diseñar una adecuada política pública municipal para generar una planeación más específica para cada segmento de la población juvenil y orientar la política municipal a las necesidades particulares de cada grupo poblacional, conforme a criterios específicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba reformar las fracciones I, II y VI del artículo 258 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 258. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes:



Sala de
Regidores

I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole para así colaborar en el desarrollo integral de la **juventud, en sus distintas etapas de edad desde los 12 a los 29 años y su desarrollo acorde a su clasificación formal y convencionalmente reconocida**, en el municipio de Guadalajara;

II. Analizar y proponer las políticas públicas en materia de atención a la juventud que **permita incorporarles, en correspondencia a sus distintas etapas de edad**, al desarrollo del municipio de Guadalajara;

III. a V. [...]

VI. Programar, dirigir, conducir y coordinar, las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral y para mejorar el nivel de vida de la juventud de Guadalajara, **a partir de las condiciones y características de edad y desarrollo**; y

VII. [...]

SEGUNDO. Se faculta a la Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Guadalajara, Jalisco a 31 de julio del 2025

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

REGIDOR VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ

